



Secretaría del Consejo Directivo

Superintendencia del Sistema Financiero

Certificación No.236/2017

La Infrascrita Directora Secretaria del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, **CERTIFICA:** la resolución número 11 del Punto V, Resolución sobre la gestión y operatividad de la Cuenta de Garantía Solidaria, del acta de la sesión No. CD-49/2017 celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, que dice:

BASE LEGAL:

- I. Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, mediante el cual se emitieron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- II. Artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, que contiene una disposición transitoria mediante la cual se confieren facultades legales a la Superintendencia del Sistema Financiero para que emita aquellas resoluciones expeditas para la operatividad del Sistema de Ahorro para Pensiones, mientras el Comité de Normas no emita la normativa requerida en el citado Decreto Legislativo.
- III. Artículo 15 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que confiere facultades al Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, para emitir las resoluciones pertinentes para los supervisados, dentro de las facultades que le confieren las leyes.
- IV. Artículo 2 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, que en su literal k) establece que el Sistema de Ahorro para Pensiones contará con una Cuenta de Garantía Solidaria, la cual financiará los beneficios por longevidad, las pensiones mínimas y las obligaciones de los Institutos Previsionales con los afiliados del Sistema de Ahorro para Pensiones, de acuerdo a las disposiciones de la referida Ley.
- V. Artículo 23-C de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, que dispone que la Cuenta de Garantía Solidaria pasará a formar parte del Patrimonio del Fondo de Pensiones "Conservador" desde que la misma se constituya.
- VI. Artículo 116-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, donde se establece que la Cuenta de Garantía Solidaria se constituirá como un mecanismo que asume el financiamiento y pago presente y futuro de la Pensión Mínima y de las obligaciones detalladas en el segundo inciso de éste, que corresponden a los Institutos Previsionales del Sistema de Pensiones Público, con el objeto de dar sostenibilidad al pago de pensiones, de manera estable y vitalicia. Señalando además que, en todo caso, el Estado será el último garante de los compromisos que asume la Cuenta de Garantía Solidaria según lo dispuesto en el artículo 144 de la referida Ley.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Cuenta de Garantía Solidaria, es uno de los componentes fundamentales para el financiamiento de las obligaciones del Estado, que fue establecido en la reforma a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- II. Que a partir del mes de diciembre del presente año, las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones comenzarán a recibir las primeras aportaciones a la Cuenta de Garantía Solidaria, correspondientes a las planillas del mes de devengue noviembre de 2017, además, según lo establecido en el artículo 80 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, las obligaciones con cargo a la Cuenta de Garantía Solidaria comenzarán a operar a partir del cuarto mes calendario contado a partir del mes de la entrada en vigencia del referido Decreto.
- III. Que es necesario establecer los procedimientos mínimos que deberán seguir las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, para la gestión y operatividad de los recursos que ingresen a la Cuenta de Garantía Solidaria y los pagos de las prestaciones previsionales que serán financiados con cargo a la referida Cuenta, según lo establece el artículo 116-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

POR TANTO, El Consejo Directivo, con base en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, y el literal a) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:** Que las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, apliquen los procedimientos que se detallan en anexo que forma parte integral de esta resolución, para la gestión y operatividad de la Cuenta de Garantía Solidaria a que se refiere el literal k) del artículo 2 y artículo 116-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, hasta que el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador emita la Norma Técnica correspondiente.

Es conforme con su original con el cual fue confrontado, y para los efectos legales consiguientes, extendiendo, firmo y sello la presente Certificación en San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón
Secretario del Consejo Directivo